



SELO QVARTO VEINTE MARAVERRIS AÑO DE MIL SETECIENTOS

ve S. mojonos de Mula

El Sr. D. Juan Carrillo Reg. dio quenta, que la villa de Mula ha echo recuso a la D. Chancilleria de la Ciu. de Granada, sobre ampliar de sus terminos, y jurisdicc. por la parte que linda con el de esta Ciu. y la villa de Albuñete sobre cuya instancia se ha despachado Decreto, que esta entendiendo judicialm. en este asunto, y mudar los mojonos, que se hallan de tiempo inmemorial; lo que ponía en noticia de esta T. para que tome la providencia, que tenga por combeniente. en defensa de su termino, y jurisdicc. // Laviendolo oído, dio las graz. a dho. Señor: y acordó que el Sr. D. Alonso Narreza Reg. Proc. general, por sí, o por los Proc. judiciales, se muestre por en nombre de esta Ciudad en el referido juicio, y tribunales superiores, y inferiores, que con dño deva, y pida se le mantenga en antiguo termino, y jurisdicc., y en caso de que este aya despachado de alguna parte de él, volizite su reintegrar, sobre que haga todas las diligenz. judiciales, y extra judiciales, que combengan a dictamen de los Abogados, hasta despar a esta Ciu. en su quietud y pacifica poses. para lo que le dio amplia comision, y facultad, como si que disponga se haga visita judicial de los mojonos, que dividentas jurisdicc. de esta Ciu. y dha. villa de Mula //

ve S. entrada de vino forastero

El Sr. D. Juan Carrillo Reg. dio quenta, que vin embargo de estar prohibido p. varido pp. la entrada del vino forastero, hasta a cumplido el termino en que se permite a los corecheros vender el vino es tanto el que viene de forasteros, y se consume en tavernas cas que los dhos. Corecheros no pueden despachar el vino, con grave perjuicio de sus intereses, y en contravenim. de la ordenanza

